

**RESOLUCIÓN No. 127-DPE-CGAJ-2015**

**Ramiro Rivadeneira Silva**  
**DEFENSOR DEL PUEBLO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior."*;

**Que**, el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece entre los deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo, a más del ejercicio de las funciones determinadas en los literales a) y b) del artículo 2 de esta Ley, las siguientes: *"a) Ejercer la representación legal y la administración de la Defensoría del Pueblo; b) Organizar la Defensoría del Pueblo en todo el territorio nacional..."*;

**Que**, el Art. 4 de Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de Derechos Humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008 establece la Creación del Programa de Reparación por vía administrativa: *"Créase el Programa de Reparación, por vía administrativa, para las víctimas de violaciones de los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad, a cargo de la Defensoría del Pueblo."*

*El Programa de Reparación tendrá por objeto implementar las medidas de reparación establecidas en esta Ley."*;

**Que**, mediante Resolución No. 057-DPE-CGAJ-2015 de 29 de mayo de 2015, se dispuso principalmente que *"...todas las vacantes existentes en la Defensoría del Pueblo, bajo las modalidades de contratos de servicios ocasionales y nombramientos provisionales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 58 y 17 literales b1), b2), b3) b4) y c) respectivamente, de la LOSEP; y, artículo 18 literales c), d), e) y f) de su Reglamento General, cuando requieran llenarse con personal externo a la institución, como acción afirmativa de inclusión laboral, únicamente podrán pertenecer a los siguientes grupos: Afroecuatorianos, montubios, indígenas, personas con discapacidad y/o trabajadores sustitutos de estas, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad definidas por el Ministerio de Salud Pública, personas adultas mayores,*

*IV.*

JGC/CGAJ

I



jóvenes, personas LGBTI, personas viviendo con VIH, migrantes retornados y familiares de personas desaparecidas dentro del primer y segundo grado de consanguinidad en línea recta. En la incorporación de las personas que pertenecen a los grupos mencionados, se dará preferencia a mujeres jefas de hogar...”;

**Que**, mediante Resolución No. MDT-VSP-2015-0160 de 17 de junio de 2015, del Ministerio del Trabajo fue creada la Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y Protección contra la Impunidad, e incorporada a la estructura orgánica de la Defensoría del Pueblo, de conformidad con las autorizaciones emitidas por los Ministerios competentes;

**Que**, mediante Memorando No. DPE-DNRVPI-2015-0038-M de 23 de octubre de 2015, la Directora Nacional de Reparación a Víctimas y Protección contra la Impunidad, pone en conocimiento del Coordinador General Administrativo Financiero Subrogante, que “...en pro de beneficiar a las víctimas de violación de Derechos Humanos evitando su revictimización al cambiar de profesionales que atienden sus casos...” es necesario dar continuidad al trabajo que se ha realizado en dicha dirección y continuar contando con los/las servidoras que han venido desempeñando funciones en el Programa de Reparación a Víctimas;

**Que**, la Directora Nacional de Administración de Talento Humano, en cumplimiento a la disposición emitida por el Coordinador General Administrativo Financiero Subrogante inserta mediante nota en el Memorando No. DPE-DNRVPI-2015-0038-M, emite un informe al respecto, que en su parte pertinente recomienda: *“Considerar para estos casos específicos en donde existe la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 04 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, se establezca a través de Resolución la continuidad de profesionales que están a cargo de casos que se encuentran inmersos dentro del informe de la Comisión de la Verdad, a fin de evitar la revictimización de las víctimas, al cambiar de profesionales ocasionando malestar e inconvenientes a los involucrados en estos procesos...”*; el mismo que es aprobado por el señor Defensor del Pueblo mediante sumilla inserta en el referido informe.

**Que**, mediante convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Defensoría del Pueblo y el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (CORDICOM), el 27 de octubre de 2015, se implementó el Laboratorio de Comunicación y Derechos Humanos;

**Que**, en el referido Convenio se establecen los compromisos que debe cumplir la Defensoría del Pueblo, entre los cuales se encuentra la contratación de 2 Técnicos/as,

quienes tendrán a su cargo las actividades inherentes al Laboratorio de Comunicación y Derechos Humanos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Excluir del cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 057-DPE-CGAJ-2015 de 29 de mayo de 2015, a la Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y Protección contra la Impunidad, a fin de que se pueda contratar a profesionales que tramitaron o tramitan casos de violaciones de Derechos Humanos, permitiendo dar continuidad en el seguimiento de las causas y evitar la revictimización de las personas víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 04 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008.

**Art. 2.-** Excluir del cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 057-DPE-CGAJ-2015 de 29 de mayo de 2015, al personal técnico especializado que se contratará para conformar el Laboratorio de Comunicación y Derechos Humanos, en cumplimiento de lo acordado en el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Defensoría del Pueblo y el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (CORDICOM) de fecha 27 de octubre de 2015.

**Art. 3.-** De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y la Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y Protección contra la Impunidad, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Art. 4.-** El plazo de vigencia de la presente Resolución será igual al de la Resolución No. 057-DPE-CGAJ-2015, de 29 de mayo de 2015.

Dado en Quito, en el Despacho del señor Defensor del Pueblo, a 27 de octubre de 2015.



Ramiro Rivadeneira Silva  
**DEFENSOR DEL PUEBLO**